PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 24 DEL AÑO 2024.

No. 8

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DAXAGA ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A MIEN, APROBAR

DECRETO No. 1708

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS PAXTLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tíene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Articulo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado omamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciónes de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Domínio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servició público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

SÁBADO 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad econômica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos:
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales:
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejerciclo Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de eneró al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recúperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas fisicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:
- XXX. Multa fiscal; Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m2: Metro cuadrado;

NOVENA SECCIÓN 3

XXXIII. m3: Metro cúbico:

- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Fisica: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que perdibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografia (INEGI);
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento:
- II. El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares da las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas.
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. — Es competencia exclusiva de la Tesoreria Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos os ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Fedéración o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Articulo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- Por prescripción.

Articulo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Articulo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	35,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	35,000.00
Predial	30,000.00
Traslación de Dominio	5,000.00

DERECHOS	99,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,000.00
Mercados	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	94,000.00
Alumbrado Público	5,000,00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	15,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	6,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	3,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	65,000.00
PRODUCTOS	19,502.00
Productos	19,502.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Domínio Privado	2,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	10,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	5,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1.000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
APROVECHAMIENTOS	17,000.00
Aprovechamientos	10,000.00
Multas	10.000.00
Reintegros	7,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5,000.00
Otros Aprovechamientos	2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	27,410,523.50
Participaciones	6.314.772.00
Fondo General de Participaciones	4,304,822.00
Fondo de Fomento Municipal	1,375,545.00
Fondo Municipal de Compensaciones	249,109.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	79,064.00
I.S.R. sobre salarios	33.490.00
Participaciones por Impuestos Especiales	49,427.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	185,602.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	29,137.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	8,220.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	356.00
Aportaciones	21,095,749.50
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	17,012,933.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demargaciones Territoriales y del D.F.	4,082,816.50
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
NGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00
TOTAL	27,581,026.50

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera, Predial

Articulo 9. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa aiena a su voluntad;

SÁBADO 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro titulo similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o titulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por qualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. - Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el oredio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede:
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Articulo 11. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUA	AL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA	
Suelo rustico	1 UMA	

Artículo 12. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Articulo 13. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

NOVENA SECCIÓN 5

Artículo 14. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Articulo 16. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges,
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del future comprador en los casos de las fracciones II y III que antéceden, respectivamente,
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación,
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva,
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los igrauebles,
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones,
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de blenes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo,
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DÓMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad	
 Puestos fijos en mercados construidos. 	321.00	Mensual	
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m²	53.50	Mensual	
 Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m². 	26.50	Por día	
IV. Reapertura de puesto, local o caseta.	214.00	Por evento	
 V. Derecho de uso de piso para descarga 	250.00	Por evento	

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 26. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 27, - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	5.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	27.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	107.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	54.00
 V. Constancia para el permiso de juegos pirotécnicos en jurisdicción municipal. 	54.00

Artículo 28. - Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III Las certificaciones y constancías relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohòlicas

Artículo 29. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por.

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Con	cepto	Cuota	Periodicidad
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	750.00	Anual

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota	Periodicidad
a) Miscelánea con venta	de cerveza,		
vinos y licores en botella		527.00	Anual

Articulo 30. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 31. - El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 32. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	4,220.00

SÁBADO 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

Artículo 33. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 34. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única, Otros Derechos Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 35. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 36. - Son sujetos obligados al pago de este defecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 37. - Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Inscripción cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos
Comercial.		
I. Miscelánea	158.00	105.50
II. Papelerias	158.00	105.50
III. Regalos	158.00	105.50
W. Venta de Ropa	158.00	105.50
V. Taqueria	158.00	105.50
VI. Venta de arlesanías	200.00	200.00
VII. Florerias	200.00	200.00
VIII. Venta de Pollo	200.00	200.00
IX. Venta de Pan	200.00	200.00
X. Venta de Plantas	200.00	200.00
XI. Ferreteria	750.00	750.00
XII. Carpinterias	200.00	200.00
Servicios.	***************************************	***************************************
XIII. Restaurantes pequeños	158.00	105.50
XIV. Vulcanizadoras	158.00	105.50
XV. Casetas Telefónicas	158.00	105.50
XVI. Internet	158.00	105.50
VII. Comedores	158.00	105.50
VIII. Centros ecoturísticos (cabañas y tirolesa	1,000.00	1,000.00
XIX. Centro ecoturístico (tirolesa)	1,000.00	1,000.00
XX. Cabañas	1,000.00	1,000.00
XXI. Taller Mecánico	750.00	500.00
XII. Balconerías	750.00	750.00

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 38. - El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- 1. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 39. - El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 40. - Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 38 de esta Ley.

Artículo 41. - Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 42. - Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, se establece de la siguiente manera:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Ĺ	Arrendamiento de Volteo	260.00	Por Hora en la Población
Ŋ.	Arrendamiento de camión-pipa	310.00	Por viaje en la población
III.	Arrendamiento de Retroexcavadora	600.00	Por Hora en la Población
IV.	Arrendamiento de sillas	2.00	Por pieza
V.	Arrendamiento de mesas plegables	20.00	Por pieza.
VI.	Arrendamiento de Lona	3,500.00	Por evento.

CAPÍTULO II

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 43. - El municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente al Ramo General 28 Participaciones a Entidades Faderativas y Municipios.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 44. El municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México (FISMDF).

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 45. El municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Giudad de México (FORTAMUNDF).

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Articulo 46. El municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente a los convenios federales que se realicen.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 47. El municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente a los convenios estatales que se realicen.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 48. El municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente a los recursos fiscales y propios recaudados por el municipio.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 49. - El municipio podrá percibir ingresos por los siguientes supuestos:

- Multas
- II. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones
- III. Otros Aprovechamientos

Sección Primera, Multas

Artículo 50. - El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en pesos
1.	Escándalo por discusiones y peleas en la vía pública.	527.00
11.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	527.00
III.	Grafiti.	527.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	316.00
V.	Tirar basura en la via pública.	105.00

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 51. - Es objeto de este concepto las aportaciones y cooperaciones ya sea en efectivo, especie o trabajo que recibe el Municipio por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Tequios comunitarios	500.00
II. Cooperaciones voluntarias	200.00
III. Donaciones de terceros en efectivo	1,000.00
IV. Aportación de beneficiarios	300.00

Sección Tercera. Otros Aprovechamientos

Artículo 52, - El Município percibirá otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municípal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Articulo 53. - Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 54. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel:
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios:
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Articulo 55. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 56. - El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 57. - El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Articulo 58. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 59. - El Municipio percibe ingresos por financiamientos û obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Articulo 60. - Los financiamientos u obligaciones contraidas por el Município durante el ejercicio fiscal 2024 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Articulo 61. - Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción L. inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 62. - El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrarà en vigor el dia uno de enero de dos mil veinticuatro prévia publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo II, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual. Anexo V.

SÁBADO 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS PAXTLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de	San Andrés Paxtlán, Distrito de Mia	ahuatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estra	tegias y metas de los Ingresos de l	a Hacienda Pública		
OBJETIVO	ESTRATEGIAS	METAS		
Eficientar la	Fortalecimiento del sistema			
recaudación municipal que permita al	Actualización del padrón de contribuyentes			
Ayuntamiento de San Andrés Paxtlán, recaudar el 100% de los ingresos fiscales estimados, así, como recepción de las participaciones y aportaciones a través del Estado, que nos	Adecuada Difusión de la Ley de Ingresos del Municipio.			
	Entregar cartas invitaciones a los nuevos establecimientos,	100% de la recaudación		
		municipal en ingresos fiscales, participaciones y aportaciones federales		
permite dotar de infraestructura y servicios básicos de calidad a los	Realizar acciones que coadyuven a la concientización de las personas sobre la importancia de la recaudación municipal			
habitantes	Implémentar un sistema de recaudación municipal eficiente.			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo II

-	Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrit		Daxaca.
	Proyecciones de Ingres (Cifras Nominales		
	Concepto	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	6,485,274.00	6,497,572.00
-	Impuestos	35.000.00	40,000.00
	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C		0.00	0.00
-	Derechos	99.000.00	101.000.00
-	Productos	19,502,00	22,000.00
F	111111111111111111111111111111111111111	17,000.00	19.800.00
	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	Participaciones	6.314.772.00	6,314,772.00
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	21,095,751.50	21,095,751.50
A	Aportaciones	21,095,749.50	21,095,749.50
В	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	27,581,026.50	27,593,324.50
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Município de San Andrés Paxilán, Distrito de Miahuattán. Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo III

-	_	Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrit Resultados de Ingres		, Oaxaca.
÷	_	Concepto Resultados de Ingresi	2022	2023
1.		Ingresos de Líbre Disposición	6,873,265.55	6,455,578.00
•	۸	Impuestos	28.034.00	34,343.00
		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
-		Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
-	-	Derechos	56,345.00	74.665.00
-	-	Productos	25,364.61	18.698.00
	F		12,553.94	13,100.00
		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
-		Participaciones	6.750,968.00	6,314,772.00
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	37,947,440.81	31,095,749.50
	A	Aportaciones	17,947,440.81	21,095,749.50
	В	Convenios	20,000,000.00	10,000,000.00
1	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
Ì	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	44,820,706.36	37,551,327.50
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0,00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00.	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENT O	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS B	ENEFICIOS		27,581,026.50
INGRESOS DE GESTIÓ	V		170,502.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	•
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

		T	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	99,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Comentes	94,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios inscalés anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Comientes	0.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	19,502.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,502.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	27,410,523.50
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,314,772.00
	Recursos	Corrientes	4,304,822.00
Fondo Municipal de Participaciones	Federales		
Carried Control of Control	Federales Recursos Federales	Corrientes	1,375,545.00

Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	33,490.00 49,427.00 185,602.00 29,137.00 8,220.00 356.00 21,095,749.50 17,012,933.00 4,082,816.50
Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	185,602.00 29,137.00 8,220.00 356.00 21,095,749.50 17,012,933.00 4,082,816.50
Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	29,137,00 8,220,00 356,00 21,095,749.50 17,012,933.00 4,082,816.50
Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	8,220.00 356.00 21,095,749.50 17,012,933.00 4,082,816.50
Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	356.00 21,095,749.50 17,012,933.00 4,082,816.50
Corrientes Corrientes Corrientes	21,095,749.50 17,012,933.00 4,082,816.50
Corrientes Corrientes	17,012,933.00 4,082,816.50
Corrientes	4,082,816.50
Corrientes	2.00
Corrientes	1.90
Carrientes	1.00
Corrientes	0.00
Corrientes	0.00
Corrientes	0,00
Corrientes	0.00
uentes inancieras	1.00
uentes	1.00
	Corrientes

Calendario de Ingresos Base Mensual

Febrero Marzo	Marzo		Abril	Mayo	ojunr	Julio	Agosto	Septtembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2,238,420.64 2,298,419.64	2,298,419.	3	2,298,411.64	2,298,418.64	2,298,418.64	2,298,418.64	2,298,418.64	2,298,418.64	2,298,418.64	2,298,418.64	2,298,418,64
2,916.67 2,916.67	2,916.67		2,916.67	2,916.67	2,916.67	2.816.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.87
00 0	80		00 0	0.00	00 0	00.0	000	000	00 0	88 0	00.0
2,916 67 2,916.67	2,916.67		2,916.87	2,916.67	2,918.67	2,916.67	2,916.67	2916 67	2,916.67	2,916.67	2,916.67
8 0	8 0		80	8 0	800	2 0	800	80	00.0	80	8

000	000	00'0	00:0	000	89,000.00 8,250.00	5,000.00 416.67	94,000.00 7,833.33	80	800	19,502.00 1,625.17	19,502 00 1,625 17	92.0
00.00	8	0000	000	800	8,250,00	416 67	7,833 33	80	5.0	1,625.17	1,625 17	000
0.00	000	0000	8 0	8 8	8,250.00	41667	7,833.33	80	8 0	1,625.17	1,625 17	8
800	800	00'0	80° p	88	\$,250.00	41667	7,633 33	000	80	1,625.17	1,625 17	8 0
00.0	800	00.0	0.00	0000	8,250.00	416.67	££ ££\$2 33	990	000	1,625 17	1 625 :7	8
8.	80	00'0	00.0	90'0	8,240.00	41667	7,823 33	0.00	80	1,625.17	1,625 17	00 0
00 0	800	0.00	8	800	8,266.00	41667	7,833 33	0000	800	1,625.17	1,525 17	3
80 0	000	0.00	80 0	900	8,250.00	416.67	7,833 33	000	0.00	1,626.17	1,625 17	99.0
00.00	8	0.00	80	00'0	8,259.00	41667	7,833 33	000	000	1,825.17	1 625 17	on s
000	800	00'0	00.0	00 0	8,750.00	41667	7,833 33	8 0	000	1,625.17	1 625 17	96.6
000	60 0	00.00	00 0	80	8,250.08	416.67	7.833 33	80	00 0	1,625.17	2+ 529	50
80	86	6.00	8 5	800	8,256.60	41667	7,833 33	8 0	00:0	1,625.17	1,625.17	80

Aprovechamient os	17,000.00	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.57	1,416.67	1,418.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.57
Aprovechamiento	17,006.00	1,418 67	1,418 67	1,416.67	1,416 67	1,416.67	1,416.67	1,416 67	1,416.67	1,416 67	1,416 67	1,416 67	1,416.67
Aprovechamento s Patrimoniates	00 0	0.00	000	00:00	000	000	0.00	000	000	0.00	000	000	000
Aprovectamente son mos comprendidos en la Ley de logresos vigentes, vigentes, esperados fiscales apendandes de liquidación o pedio o p	000	80 0	900	000	80	0 0	000	80	0.00	00 0	80	8 6	0 00
Ingrasos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros ingresos	000	000	000	000	0000	0.00	0.00	000	000	960	00:00	86	000
Otros Ingresos	000	0.00	000	00.0	000	0.00	00:00	0.00	000	0.00	000	000	000
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de 1a Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	27,410,523.50	2,284,210,13	2,284,212.13	22P4,210,13	2,284,210.13	2,284,210,13	2,214,210.13	2,284,210,13	2,284,210.13	2,284,210.13	2,284,210.13	2,284,210,13	2,284,210.13
Participaciones	6,314,772.00	526,231.00	526,231 00	526,231.00	526.237.00	526,231.00	526,231.00	526,231.00	526,231.00	526,231.00	526,231 00	526,231 00	526,231.00
Aparlaciones	21,095,749.50	1,757,979.13	1,757,979.13	1,757,979.13	1,757,979 13	1,757,979.13	1,757.979.13	1,757,979,13	1,757,979 13	1,757,979.13	1,757,978.13	1,757,979.13	1,757,979.13
Cortvenios	2.00	00:00	200	000	0.00	000	00:00	000	000	000	000	000	000
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	000	000	000	000	9000	000	800	000	000	000	000	000	0 00
Fondos Distintos de Aportaciones	000	00.00	000	0000	800	00.0	000	000	80	000	00.0	000	000
Transferenciae, Subsidios y Subversiones, Pensiones y Jubilaciones	00:0	000	0000	000	000	000	000	000	000	000	00:00	000	000
Ingresos derivados de Financiamientos	1.00	000	000	1.00	000	0.00	000	0000	000	0000	000	000	00:00
Financiamiento interno	1.00	800	80	1.80	000	000	0.00	0.00	000	00:00	000	88	000
De cor	De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último parrafo de la Ley General de	ad cor	lo est	ableci	do en e	el artíc	99 oln	, últime	párra	fo de l	a Ley	Gener	al de
Contai	Contabilidad Gubername	Guber	41	ntal y la Norma para establecer la estructura del Calendario de	Norm	a para	estab	lecer I	a estru	ctura	del Ca	lendar	lo de
Ingres	Ingresos base mensual, Andrés Paxtlán. Distrito	e men án. Dis	U	se considera el Calendario de Ingresos de Miahuatlán. Oaxaca, para el Ejercicio	sidera uatlán,	el Car Oaxa	Oaxaca, para el	ode II rael E	Ingresos del Municip Ejercicio Fiscal 2024	s del 1 5 Fisc	Munici al 202	del Municipio de Fiscal 2024.	San
		-	5			- 1					1		

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Enero de 2024.- Dip. **Samuel Gurrión Matias**, Presidente.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Rosalinda López García**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 6 de Febrero de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

NOVENA SECCIÓN 13



ING, SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

DECRETO No. 1709

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ZOOCHILA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Zoochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Iluminación Artificial municipal: Servicio de iluminación otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios:
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la gue se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto, ejemplot el derecho de autor, una patente, un créditor.
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público. Son los de tiso cemún; los inmuebles destinados por el Município a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley, los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles fales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas fisicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona fisica o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado:
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución,
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

SÁBADO 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
 - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
 - XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas:
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de delerminadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cooficientes.
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, defechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres paturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
 - L. Superficie vendible. Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
 - LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- Lll. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografia (INEGI);

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas:

- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Articulo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorerla Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los òrganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a fravés de la Tesoreria Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas.

- I. Por pago;
 - a. En efectivo y
 - b. En especie
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Zoochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Zoochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.	Ingreso
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	Estimado (En Pesos)
Total	4,297,804.79
IMPUESTOS	11,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	8,000.00
Predial	8,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,000.00
Traslación de Dominio	3,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	12,360.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	12,360.00
Saneamiento	12,360.00
DERECHOS	150,437.60
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	24,720.00
Mercados	18,540.00
Rastro	6,180.00
Derechos por Prestación de Servicios	125,717.60
Iluminación Artificial municipal	10,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	12,360.00

NOVENA SECCIÓN 15

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	100,857.60
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	2,500.00
PRODUCTOS	1,693.32
Productos Financieros	1,693.32
APROVECHAMIENTOS	1.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	4,122,312.87
Participaciones	2,759,231.66
Aportaciones	1,363,080.21
Convenios	1.00

TITULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 9. - Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas:
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona lenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inquiebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. - Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier fitulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del articulo que antecede.

Artículo 11. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral;
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, sonforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

	IME	PUESTO ANUAL MÍNIMO
Suelo Urbano		2 UMA
Suelo Rustico		1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no haráo inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Articulo 15. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

- Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:
- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

SÁBADO 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cóffyage.
- Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipilo.
- Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.
- Articulo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del-2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.
- Artículo 20, Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO 1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única, Saneamiento

- Articulo 21. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.
- Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.
- Artículo 23, La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.
- Artículo 24. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	Conceptos	Cuota en pesos anual
1.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	500.00
II.	Introducción de drenaje sanitario	500.00
III.	Electrificación	500.00
IV.	Revestimiento de calles m ²	500.00
V.	Pavimentación de Calles m ²	200.00
VI.	Banquetas	100.00
VII.	Guarniciones metro lineal	100.00

Artículo25. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 26. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuolas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 27. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

- Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los localarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.
- Artículo 29. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:
- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos:
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 30. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
 Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m². 	150.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

- Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.
- Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.
- Artículo 33. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuolas:

NOVENA SECCIÓN 17

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Matanza y reparto de:		-
a) Ganado porcino (por cabeza)	200.00	Por evento
b) Ganado bovino (por cabeza)	300.00	Por evento
 c) Ganado lanar o cabrio (por cabeza) 	500.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Iluminación Artificial municipal

Artículo 34. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio prestado por la "lluminación Artificial municipal", por el uso u aprovechamiento en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común ya sea de manera directa o indirecta, por propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal.

Artículo 35, - Se entenderá por "lluminación Artificial municipal", la prestación de servicio de iluminación pública dentro del Municipio de Santiago Zoochila, considerándose la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación realizada por el Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

El servicio de iluminación pública prestado por la "lluminación Artificial municipal" considera como parte integral del servicio: la facturación del consumo de energía eléctrica, transformadores, cabes subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes ya sean metálicos o de concreto, brazos, abrazadera, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, iluminación de edificios públicos; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada.

Los elementos anteriores en conjunto se entenderán como "Iluminación Artificial municipal".

Artículo 36. - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien directa o indirectamente del sistema de iluminación publica que proporcione el municipio de Santiago Zoochila, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 37. - Para las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en consideración el costo total erogado por el municipio y que derivan de la prestación de prestados por la "lluminación Artificial municipal" considerando los siguientes conceptos:

- I. Servicios personales: entendiéndose tales como los sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que derivan de la administración de la nómina del personal; así como los generados por estudios, proyectos y sistemas para la optimización de la "luminación Artificial municipal".
- II. Materiales y suministros entendiendose como tal la compra, adquisiciones, reposiciones de lámparás y sus componentes, mantenimiento de líneas eléctricas, conteo, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes ya sean metálicos o de concreto, brazos, abrazadera, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, illuminación de edificios públicos, así como la operación y mantenimiento de estas.
- III. Costo anual de la "lluminación Artificial municipal", así como las comisiones cobradas por la empresa suministradora.
- IV. Costos generados por la realización de nuevos proyectos de ampliación e introducción "lluminación Artificial municipal".

Articulo 38. - La prestación de los servicios prestados por la "lluminación Artificial municipal" se causara de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece en el presente artículo y que deriva del costo que representa para el municipio la prestación del servicio y que resultan de los gastos generados por el municipio mismo que se obtiene de la erogación facturada, entre el número de propietarios o poseedores de predios que se beneficien directa o indirectamente del sistema de iluminación pública que proporcione el municipio de Santiago Zoochila; el pago se liquidara conforme a las siguientes cuotas:

CUOTA EN UMA				
I. Mensual	0.35			
II. Bimestral	0.70			

El derecho por los servicios de la "lluminación Artificial municipal" prestado por el municipio se causará y pagará mensual o bimestralmente, de conformidad con el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al servicio contratado con la empresa en mención.

Los beneficiarios que no tengan cuentan con la empresa suministradora, causaran y pagaran este derecho dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, mismo pago que se deberá realizar en las oficinas de la tesorería municipal para lo cual se emitirá el recibo de pago correspondiente, así mismo el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

Artículo 39. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus

Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 40. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 41. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 42. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto		Cuota en Pesos
económica,	de certificados de residencia, de situación fiscal actual o pasad la Tesorería Municipal, de morada	la, de contribuyentes	50.00

Artículo 43. - Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y
 certificaciones:
- II Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- NI Das certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 44. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 45. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 46. - El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Suministro de agua potable.	Domestico	300.00	Anual
11.	Cambio de Usuario	Domestico	300.00	Por evento
III.	Conexión a la red de agua potable	Domestico	300.00	Por evento
IV.	Reconexión a la red de agua potable	Domestico	300.00	Por evento

Artículo 47. - El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
L	Servicio de drenaje y alcantarillado	Domestico	50.00	Anual
11.	Cambio de Usuario	Domestico	300.00	Por evento
III.	Conexión a la red de drenaje	Domestico	300.00	Por evento
IV.	Reconexión a la red de drenaje	Domestico	300.00	Por evento

SÁBADO 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 48. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 49, - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 50. - El municipio percibirá Productos Financieros del Ramo 28 derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 51. - El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 52. - El municipio percibirá Productos Financieros del Fondo III derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 53. - El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 54, - El municipio percibirá Productos Financieros del Fondo IV derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 55. - El importe para considérar para Productos Financieros será el obtendo de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 56. - El municipio percibirá Productos Financieros de convenios federales derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 57. - El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fisical.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 58. - El municipio percibira Productos Financieros de convenios estatales derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 59. - El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta, Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 60. - El municipio percibirá Productos Financieros de convenios particulares derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Articuló 61. - El importe para considerar para Productos Einancieros será el obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 62. - El municipio percibirá Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 63. - El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 64. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Fondo General de Participaciones;

II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Fondo Municipal de Compensaciones;

IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Dièsel;

V. ISR sobre Salarios;

VI. ISR articulo 126

VII. Participaciones por Impuestos Especiales;

VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 65. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fontalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Rámo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO III

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación, con el Estado o particulares.

TRANSITORIOS!

PRIMERO. La presente Ley entrarà en vigor el dia uno de enero de dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecera suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ZOOCHILA DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I OAM Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de Santiago Zooch	ila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca					
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública						
Objetivo Anual	Estrategias	Metas				
Eficiencia en la recaudación de los ingresos del municipio	Establecer programas de regularización y facilidades en el pago de contribuciones municipales	Aumento en la recaudación social				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Zoochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

Ţ		Municipio de Santiago Zoochila, Distri	to de Villa Alta, C	axaca.
Ī		Proyecciones de Ingres	sos-LDF	
		(Pesos) (Cifras Nominale	s)	
Ī		Concepto	2024	2025
1		Ingresos de Libre Disposición	2,934,723.58	3,034,095.26
	A	Impuestos	11,000.00	11,330.00
ī	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00

	C	Contribuciones de Mejoras	12,360.00	12,730.80
	D	Derechos	150,437.60	154,950.73
	E	Productos	1,693.32	1,744.12
	F	Aprovechamientos	1.00	1.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	2,759,231.66	2,842,008.61
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	1,363,081.21	1,403,973.62
	A	Aportaciones	1,363,080.21	1,403,972.62
	В	Convenios	1.00	1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total, de Ingresos Proyectados	4,297,804.79	4,438,068.88
		Datos informativos		0.00
Í	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiara de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Zoochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III RI Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

H	_	Municipio de Santiago Zoochi		Alta, Oaxaca.
H	_		e Ingresos-LDF	
-		Concepto	2022	2023
1.	T	Ingresos de Libre Disposición	3,356,314.00	2,816,753.05
Ť	A	Impuestos	8.954.00	5.319.68
Ī	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	89,760.00	159,995,00
	E	Productos	1,507.00	1,408.49
	F	Aprovechamiento	1.00	1.00
	G	Ingresos por Ventas de Biénes y Prestación de Servicios	0.00	9.00
	Н	Participaciones	3,236,959.20	2,630,322.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	19,132,80	19,706.88
Ī	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2,		Transferencias Federales Etiquetadas	1,251,486.32	1,523,378.84
	A	Aportaciones	1,051,486.32	1,323,378.84
	В	Convenios	200,000.00	200,000.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	4,607,800.32	4,340,131.89
		Datos Informativos		
	##	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00

##	Ingresos Deriv Financiamientos co Pago de T Federales Etiquetad	n Fuente de ransferencias	0.00	0.00	
##	Ingresos Deriv	rados de	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Zoochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, pará el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV INGRESOS Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		-	4,297,804.79
INGRESOS DE GESTIÓN		-	175,491.92
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Impuesto sobre la Producción el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	12,360.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	12,360.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	150,437.60
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	24,720.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	125,717.60
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,693.32
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,693.32
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4,122,312.87
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,759,231.66
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,871,159.80
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	675,424.56
Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre la	Recursos Federales	Corrientes	13,992.55
Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	15,039.03
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	50,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	25,350.36
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	93,080.07
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales		9,657.28
ISR Articulo 126 Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales Recursos Federales	iley, and	942.45 4,585.56

Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,363,080.21
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	971,310.60
Fondo de Áportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Cornentes	391,769.81
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

ANEXO V CI Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024.

Zoochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024

								-					
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diclembr
Ingresos y Otros Beneficios	4,297,904.79	368,476.60	368,479.60	388,476.60	368,476.60	368,476.60	368,476.50	368,476.60	398,476.60	368,476.60	368,476.60	368,476,61	244,562.2
Impuestos	11,000.00	916.67	916.67	\$15.57	916.67	916,67	916.67	916,67	916.67	916.67	916.57	916.67	916.68
Impuestos sobre el Patrimonio	8,000.00	666 67	668 87	666.67	668.67	666 67	666 57	666 67	566 67	666 67	666.67	666.67	666 68
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,000.00	250 00	250 00	250 00	250.00	250.00	250 00	250 00	250 00	250.00	250 00	250.00	250 00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	000	0 00	0 00	000	000	0 00	0 00	0 00	0.00	0 00	000	0 00	000
Contribuciones de mejoras	12,360.00	1,030.00	1,030.00	1,030.00	1,030.00	1,030.00	1,030.00	1,030.00	1,030.00	1,030.00	1,030.00	1,030.00	1,030.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	12,360.00	1,030 00	1,030 00	1,030.00	1,030.00	1,030.00	1,030 00	1,030 00	1,030.00	1,030 00	1,030 00	1,030.00	1,030.00
Derechos	150,437,60	12,536.47	12,536.47	12,536.47	12,536.47	12,536.47	12,536,47	12,536.47	12,536.47	12,636.47	12,536.47	12,536.48	12,536.48
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Domínio Público	24,720.00	2,060 00	2.060.00	2 060 80	2,060 00	2,060.00	2,060.00	2,060.00	2,060 00	2,080.00	2,060 00	2,060.00	2,060 00
Derechos por Prestación de Servicios	125,717.60	10,476 47	10,476,47	10,478 47	10,476 47	10,475.47	10,476.47	10,476.47	10,476 47	10,476.47	10,476.47	10,476.48	10,476.48
Productos	1,693.32	141.11	141.11	141.11	141.71	141.11	141.11	141.11	141.11	141.11	141.11	141.31	141.11
Productos	1,693.32	141 11	141.11	141 11	141.11	141 11	141.11	141 11	141 11	141,11	141.11	141.11	141.11
Aprovechamientos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Aprovechamientos	100	0.00	000	000	0 00	0.00	000	0.00	0.00	000	0 00	000	100
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	4,122,312,87	363,862.36	353,162.35	353,852.35	353,852.35	363,852.35	353,862.36	363,852.36	353,852.35	353,952.36	353,852.35	353,852.36	229,936.8
Participaciones	2,759,231.66	229,935.97	229,935 97	229,935 97	229,935.97	229,935.97	229,935.97	229,935 97	229,935 97	229,935.97	229,935.97	229,935.97	229,935.9
Aportaciones	1,363,080.21	123,916 38	123,915 38	123,916 38	123,916.38	123,916.38	123,918 38	123,915.38	123,916 38	123,916 38	123,916.38	123,916.38	000
Convenius	1.00	000	000	0 00	0.00	0.00	000	0.00	000	000	000	0.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Zoochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Enero de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matias, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 6 de Febrero de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

NOVENA SECCIÓN 21



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GAXACA, À SUS HABITANTES HACE SABERE

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 1710 QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2, - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio réalice por si o madiante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Município, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia:
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los blenes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás blenes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

- XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenío: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XV. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie
- XVI. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVII: Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVIII. Ejercicio Físcal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XIX. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos;
- XX. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos:
- XXI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXIV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXV. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXVI. m: Metros;

XXVII. m2: Metro cuadrado:

- XXVIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIX. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXX. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXI. Partícipaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXIV. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXV. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXXVI. Rastro: Instalaciones fisicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXXVII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXVIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXIX. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XL. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de ínterés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para, apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios:

XLI. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLII. Superficie vendible: Es la que résulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLIII. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLIV. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal:

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

SÁBADO 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesoreria Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Articulo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguír en cualquiera de las siguientes formas.

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8.- Para ser beneficiarios de los estimulos fiscales esta ilecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, actaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

I. IMPUESTO PREDIAL

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CABACTERISTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
	Impuesto por cualquier tipo de predio, se		No tener adeudos de años anteriores. Recibo o boleta predia del año inmediato anterior
Impuesto predial	pagos anticipados y a jubilados, pensionados y pensionistas	descuento del impuesto anual durante el ejercicio	1 - Recibo o boleta predia

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Articulo 9. - En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec. Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

	Ingreso	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)	
IMPUESTOS	35,564.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	23,564.00	
Predial	23,564.00	
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	12,000.00	
Traslación de Dominio	12,000.00	
DERECHOS	448,208.86	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	109,000.00	
Mercados	32,000.00	
Panteones	34,000.00	
Rastro	43,000.00	
Derechos por Prestación de Servicios	339,208.86	
Alumbrado Público	50,000.00	
7,441,441,441,441,441,441,441,441,441,44	18,500.00	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	85,000.00	
Licencias y Permisos		
Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios	57,000.00	
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	54,000.00	
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	74,708.86	
PRODUCTOS	3,000.00	
Productos	3,000.00	
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00	
Productos Financieros del Fondo III	500.00	
Productos Financieros del Fondo IV	500.00	
Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros de Convenios Federales	500.00 500.00	
Productos Financieros de Convenios Fedérales Productos Financieros de Convenios Estatales PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL,	500.00 500.00	
Productos Financieros de Convenios Fedérales Productos Financieros de Convenios Estatales PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	500,00 500.00 24,476,257,3	
Productos Financieros de Convenios Fedérales Productos Financieros de Convenios Estatales PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	500.00 500.00 24,476,257,3 5,802,005.00	
Productos Financieros de Convenios Fedérales Productos Financieros de Convenios Estatales PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones	500,00 500.00 24,476,257,3 5,802,005.00 4,317,763.00	
Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Estatales PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones	500,00 500.00 24,476,257,3 5,802,005.00 4,317,763.00 835,504.00	
Productos Financieros de Convenios Fedérales Productos Financieros de Convenios Estatales PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal	500,00 500.00 24,476,257,3 5,802,005.00 4,317,763.00 835,504.00	
Productos Financieros de Convenios Fedérales Productos Financieros de Convenios Estatales PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación	500,00 500.00 24,476,257,3 5,802,005.00 4,317,763.00 835,504.00 154,695.00	
Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Estatales PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	500,00 500.00 24,476,257,3 5,802,005.00 4,317,763.00 835,504.00 154,695.00 93,582.00	
Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Estatales PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR Sobre Salarios	500,00 500.00 24,476,257,3 5,802,005.00 4,317,763.00 835,504.00 154,695.00 93,582.00 75,000.00 61,225.00	
Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Estatales PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Formento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR Sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales	500,00 500.00 24,476,257,3 5,802,005.00 4,317,763.00 835,504.00 154,695.00 93,582.00 75,000.00 61,225.00	
Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Estatales PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR Sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación	500,00 500.00 24,476,257,3 5,802,005.00 4,317,763.00 835,504.00 93,582.00 75,000.00 61,225.00 225,914.00	
Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Estatales PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR Sobre Salarios Participaciónes por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos	500,00 500.00 24,476,257,3 5,802,005.00 4,317,763.00 835,504.00 93,582.00 75,000.00 61,225.00 225,914.00 25,306.00	
Productos Financieros de Convenios Fedérales Productos Financieros de Convenios Estatales PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Formento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR Sobre Salarios Participaciónes por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuésto Sobre Automóviles Nuevos ISR del Artículo 126	500,00 500.00 24,476,257,3 5,802,005.00 4,317,763.00 835,504.00 93,582.00 75,000.00 61,225.00 225,914.00 25,306.00 9,301.00 3,715.00	
Productos Financieros de Convenios Fedérales Productos Financieros de Convenios Estatales PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Formento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR Sobre Salarios Participaciónes por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuésto Sobre Automóviles Nuevos ISR del Artículo 126	500,00 500.00 24,476,257,3 5,802,005.00 4,317,763.00 835,504.00 93,582.00 75,000.00 61,225.00 225,914.00 25,306.00 9,301.00 3,715.00 18,674,250.3	
Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Estatales PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR Sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos ISR del Articulo 126 Aportaciones	500,00 500.00 24,476,257,3 5,802,005.00 4,317,763.00 835,504.00 154,695.00 93,582.00 75,000.00 61,225.00 225,914.00 25,306.00 9,301.00	
Productos Financieros de Convenios Fedérales Productos Financieros de Convenios Estatales PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR Sobre Salatios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos ISR del Articulo 126 Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	500,00 500,00 24,476,257,3 5,802,005.01 4,317,763.00 835,504.00 154,695.00 93,582.00 75,000.00 61,225.00 225,914.00 25,306.00 9,301.00 3,715.00 18,674,250.3 14,280,882.0 4,393,368.30	
Productos Financieros de Convenios Fedérales Productos Financieros de Convenios Estatales PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR Sobre Salarios Participaciónes por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos ISR del Artículo 126 Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y	500,00 500,00 24,476,257,3 5,802,005.00 4,317,763.00 835,504.00 154,695.00 93,582.00 75,000.00 61,225.00 225,914.00 25,306.00 9,301.00 3,715.00 18,674,250.3 14,280,882.0 4,393,368.30	

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección única Predial

Artículo 10. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- a) Cuando no exista propietario
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deñiva de contratos de promesa de venta, con reserva de domínio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún detecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municiplos y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- M. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.
- El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Articulo 11. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior:
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estên en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas fisicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12.- La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes;

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO			
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS		
Suelo urbano	208.00		
Suelo rústico	104.00		

Artículo 13.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán dereche a una bonificación del 20 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 16.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 17.- Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguiéntes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realican al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bíenes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

SÁBADO 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 18.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21.- Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 22.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Articulo 23.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 24.- El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 25.- Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
I. Locales fijos en mercados construidos m²	2,000.00	Anual	
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	2,000.00	Anual	
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	200.00	Por evento	
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	200.00	Por evento	
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m²	2,000.00	Anual	
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	200.00	Por evento	

Sección Segunda. Panteones

Articulo 26.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la influmación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 27.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior

Artículo 28.- El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	3,000,00	Por evento
b) Servicios de exhumación	5,000.00	Por evento
C) Perpetuidad	3,000.00	Anual

Sección Tercera. Rastro

Artículo 29.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 30.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 31.- El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Matanza y reparto de:			
a) Ganado bovino,			
b) Ganado porcino		500.00	Por evento
c) Matanza de otros animale	es		
 Registro de fierros, m. señales de sangre 	arcas, aretes y	2,000.00	Por evento
 Registro de fierros, ma señales de sangre 	arcas, aretes y	2,000.00	Cada tres años

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 32.- El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la surna que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 33.- Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo. Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con a iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Articulo 34.- La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio,

Artículo 35.- Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS		
MENSUAL	8.00		
BIMESTRAL	16.00		

Artículo 36.- Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerias Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 37.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Articulo 38.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 39.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesoreria Municipal, de morada conyugal	100.00	Por evento

SÁBADO 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

5.00	Por evento
100.00	Por evento
100.00	Por evento
100.00	Por evento
	100.00

Articulo 40.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

- Artículo 41.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Município por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.
- Artículo 42.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.
- Artículo 43.- El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN	PESOS
I. Permisos de:		
a) Construcción m ²		
Construcción de equipamiento y servicios de tv. radio, relefonía, telecomunicaciones.		5,000.00 m
II. Alineación y uso de suelo		
a) Colocación de estructuras de antena de telefonía	Otorgamiento:	60,000.00
celular	Refrendo Anual:	30,000.00

Artículo 44. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 45.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO		EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Comercial			

a) Tiendas de abarrotes	2,500.00	2,000.00	Anual
a) Papelerías	2,500.00	2,000.00	
b) Farmacias	2,500.00	2,000.00	
c) Distribuidora y/o comercialización de todo tipo de productos y mercancías	4,000.00	3,000.00	
II. Industrial			
a) Carpinterias	2,500.00	2,000,00	Anual
III. Servicios			
a) Comedores	2,500.00	2,000.00	Anual
b) Ciber-Internet	2,500.00	2,000.00	
c) Estéticas o peluquerías	2.500.00	2,000.00	

Artículo 46.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales a las que el Município les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Articulo 47.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada:	4,000.00	Anual
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella abierta.	5,000.00	Anual

JJ. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. 	5,000.00	Anual
 b) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleva a cabo espectáculos públicos y no se encuentre comprendidos en los giros antes señalados. 	6,000.00	Anual

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 a) Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas 	3,000.00	Anual

Artículo 48.- Son sujetos obligados a este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general en los horarios autorizados, entendiéndose como horario ordinario autorizado de las 10:00 horas a las 20:00 horas y horario extraordinario de las 21:00 horas a 12:00 horas am.

NOVENA SECCIÓN 27

Artículo 49.- El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 50.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 I Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública 	5,000.00	Anual

Artículo 51.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 52.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 53.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 54.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos denvados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Articulo 56.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar-será el obtenido de su cuenta especifica de) Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Articulo 58.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Artículo 59.- Es responsabilidad del municipio aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos de las participaciones federales realizadas por el Gobierno del Estado de Oaxaca mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva especifica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo General de Participaciones, conforme a lo que establece el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y a través de la Tesorería Municipal se expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo de Fomento Municipal, conforme a lo que establece el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y a través de la Tesorería Municipal se expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco dias contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Articulo 62. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo Municipal de Compensaciones, conforme a lo que establece el artículo 7 A de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Caxaca y a trayés de la Tesorería Municipal se expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internat en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancaçios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, conforme a lo que establece el artículo 7 B de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y a través de la Tesorería se expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al I.S.R. sobre salarios, conforme a lo que establece el artículo 7 C de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y a través de la Tesorería Municipal se expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva especifica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente a las Participaciones por Impuestos Especiales, conforme a lo que establece el artículo 6 A de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y a través de la Tesoreria Municipal se expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación, conforme a lo que establece el artículo 6 D de la Ley de Coordinación Fiscal para el

SÁBADO 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

estado de Oaxaca y a través de la Tesorería Municipal se expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, conforme a lo que establece el artículo 6 B de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y a través de la Tesorería Municipal se expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco dias contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, conforme a lo que establece el artículo 6 C de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y a través de la Tesorería Municipal se expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente a las Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, conforme a lo que establece el artículo 6 E de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y a través de la Tesorería Municipal se expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco dias contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 70.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Articulo 71.- Es responsabilidad del municipio aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos de las aportaciones federales realizadas por el Gobierno del Estado de Daxaca mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Primera, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 72.- El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Aportaciones del Ramo 33 F-III correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y a través de la Tesorería Municipal se expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Articulo 73.- El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Aportaciones del Ramo 33 F-IV correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F., conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y a través de la Tesorería Municipal se expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 74.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Artículo 75.- Previa celebración de convenio con la Federación o con el Estado, es responsabilidad del municipio aperturar una cuenta bancaria productiva especifica para la recepción de los recursos Federales o Estatales según corresponda, a través del Gobierno del Estado de Oaxaca mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 76.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Artículo 77.- Recibidos los recursos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) por medio de convenios Federales, a través de la Tesorería Municipal se expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 78.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

Artículo 79.- Recibidos los recursos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) por medio de convenios Estatales, a través de la Tesoreria Municipal se expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el dla uno de enero de dos mil veinticuatro previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Sar	ntiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec	c, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública				
Objetivo Anual	Estrategias	Metas		
Lograr la recaudación de los conceptos de la ley de ingresos estimados.	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el municipio			
	Establecer programas de condonación de multas y recargos para el pago de contribuciones en el Municipio	Fortalecer la Hacienda pública municipal		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II. Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

		Proyecciones de Ingresos-LDI Pesos Cifras Nominales		
		Concepto	2024	2025
1		Ingresos de Libre Disposición	6,288,777.86	6,288,777.8
Ī	A	Impuestos	35,564.00	35,564.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	9.00
Ī	D	Derechos	448,208.86	448,208.86
	E	Productos	3,000.00	3,000.00
Ī	F	Aprovechamientos	0.00	0.00
Ī	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	8.00	0.00
	Н	Participaciones	5,802,005.00	5,802,005.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
Ī	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	18,674,252.30	18,674,252.3
	A	Aportaciones	18,674,250.30	18,674,250.3
i	В	Convenios	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsídios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
4	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
ì	4	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	97	Total de Ingresos Proyectados	24,963,030.16	24,963,030.1
	11	Datos informativos	-	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuerite de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
1	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogènea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

T		Municipio Santiago Tetepec, Distrito Jamilt Resultados de Ingresos-LDF		
_		Pesos		
		Concepto	2022	2023
1.		Ingresos de Libre Disposición	4,935,465.00	5,923,325.00
	A	Impuestos	0.00	0.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.0
	D	Derechos	0.00	0.00
	E	Productos	1,000.00	205.00
	F	Aprovechamiento	0.00	0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	4,914,465.00	5,923,120.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
1	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	20,000.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	16,259,172.89	18,874,250.30
a	A	Aportaciones	16,059,172.89	18,674,250.30
	В	Convenios	200,000.00	200,000.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	21,194,637.89	24,797,575.30
		Datos Informativos	-	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV. Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			24,963,030.16
INGRESOS DE GESTIÓN			486,772.86
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,564.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	23,564.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0,00

Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	448,208.86
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	109,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	339,208.86
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pagin	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o	0.00
	111111111111111111111111111111111111111	De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	24,476,257.30
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,802,005.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,317,763.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	835,504.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	154.695.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	93,582.00
- 2000	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Participaciones Provisionales Fondo para Municipios Exportadores de	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Hidrocarburos	Decument Forders La	Combutes	
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	75,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	61,225.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Comientes	225,914.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	25,306.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,301.00
Impuesto sobre la renta del articulo 126	Recursos Federales	Corrientes	3,715,00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	18,674,250.30
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	14,280,882.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	4,393,368,30
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
ncentivos derivados de la Colaboración. Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios Subvenciones, y Pensiones y	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Jubilaciones Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Jubilaciones	Financiamientos Internos Financiamientos Internos	Corrientes Fuentes Financieras	0.00
Jubilaciones Transferencias y Asignaciones	Internos Financiamientos	Fuentes	100

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Irigresos del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO V. Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Maryo	ojunio	ollin	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Dictembre
Ingresos y Otros Beneficios	24,963,030.16	524,069.35	4,112,468.98	2,318,268.63	2,318,256.63	2,318,266.63	2,318,266.63	2,318,266.63	2,318,266.63	2,318,266.64	2,318,266.63	890,178.43	890,178.43
Sotsandur	35,864.00	2,963,63	2,963.87	2.963.67	2,963.67	2,863.57	2 663 57	2.963 67	2,983.67	2,563.67	2,962.67	2.963.67	2.983.57
impuestos sobre los ingresos	000	000	000	000	000	00.0	000	000	000	000	000	800	000
mpuestos sobre el Petrimonio	73,564.00	1,963 63	1,963 67	1,963.67	1,963.67	1,963 67	1,963 67	1,963 67	1,963 67	1,963.67	1,963 67	1,963.67	1,963 67
impuestos sobro la producción, el consumo y las transaccioners	12,000 00	1,000 00	1,000 00	1,000 00	1,000.00	1,000.00	1,000 00	00 000 -	1,000 00	1,000 00	1,300 00	1,000.00	1,900 00
Accesorios de Impuestos	00.00	0.00	80	000	000	000	000	0000	0000	000	000	00.0	900
Otros Impuestos	000	0.00	000	000	000	000	000	000	000	000	00.0	000	000
impuestos no comprendidos en la Ley de lingresos vigenta, causados en ejercicios fiscales antenores pendientes de iquidación o pago	000	0.00	800	000	800	000	800	8 c	800	00 0	8	000	0000
Contribuciones de	0.00	00'0	00.0	00.00	00'0	00'0	0.00	00.0	0.00	0.00	0.00	0.00	00'0
Contribución de mejoras por Obras Públicas	00:00	00:0	0.00	000	0.00	000	0000	000	000	000	000	Coo	0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Derechos	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Domínio Público	Derection por Presidence de Services	Accesorios de Derechos	Derschos no comprendidos en la licy de Ingresos Vigente, causados en ejercicios en ciercicios pendientes anteriores pendientes de fiquideción o pago	Productos	Productos	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en apercecios fiscales arteriores pendientes de liquidación o pago	Aprovechamientos	Approvechementos	Aprovechamientos Patramonales	Accesonos de Aprovechamentos	Aprovechemientos no compreendos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercipos elecutes pendennes de liquidación o pago	Apertaciones, Apertaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de
00:0	448,208.88	109,000.00	339,208.86	00.0	000	3,600.00	3 000 00	8	000	000	0000	000	800	24,476,257.30
QÜ	17,350.83	AE EBO'E	28,267.46	000	0.00	250.00	25300	8	0.00	000	000	00:00	000	483,505.00
8 0	37,350.73	\$, CBO, 23	28,287.40	000	80 a	250.00	250 00	8 0	00.0	000	000	000	000	4,071,904.49
8	37,350,73	9,083,33	23.787.40	000	200	259.00	250 00	8 6	0.00	000	000	000	800	2,277,704.22
000	37,350.73	9,083.33	28,287.40	000	000	259.00	25020	80.	89'8	000	0000	800	80	2,177,702.22
900	37,350.73	8,083.33	28,267 40	0,00	00 D	250.00	250 00	0000	90'0	000	000	000	80 0	2,277,702.22
86	37,360.73	9,083 33	28,267 40	000	000	250.00	250 00	8 0		000	000	00.0	8	2.277,702.21
8	37,350.73	9.083 33	28.267 40	000	80	250.00	NO.70	80	9 0 8	000	00.0	000	8	2,277,702.22
8 0	37,350.73	9,083 33	28,267.40	000	8 0	250.00	25000	800	0.00	000	000	000	88	2,277,702.22
050	37,350,73	9,063 33	28,267 40	000	8 9	250.00	25000	800	000	569	000	0000	D. C.	2.277.702.23
900	37,360.73	9,083 33	28,267 40	000	060	260.00	250 00	00 0	0.00	000	000	000	800	2,277,702,22
80	37,350.73	9,083,33	28,267.40	00.00	00.0	250,00	25560	80	00.0	000	000	0.00	000	849,814,02
8	37,360.73	9,083 33	28,267 40	000	800	260.00	35035	86	6.00	000	88	000	80	849.614.02

Parlicipaciones	5.802.005.00	483,505.00	48350000	483 500 50	483 500 00	483 300 00	483100	463 500 00	48352: 0	163 553 250	-33,500 00	483,500 00	463 50000
Springer - Springer	18,574,755,35	300	10 - 6	2027	1,794,202 22	1. W. M. S.	- 17.	.794 202 22	1 794 20	7.	of 200 125 c	366,114 02	364 14 30
Convence	2002	000	1.1	13.3	80	0.33		***	100	5.0	0	000	26
Merians 3. Ivas	E.	000	100	1 8	8.	80		302	536	1.	8	000	2
Fondos Distintos de Aportaciones	000	000	000	000	000	000	80	000	000	000	000	000	000
Ingresos derivados de financiamiento	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00	000	00.00	00.00	9.00
Financiamiento interno	000	000	000	000	000	00.0	000	000	0000	000	000	000	000
De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la	id con lo est	lablecido	en el artícul	o 66, últin	o párrafo	de la Ley (Seneral de	Contabilid	ad Guberna	amental y	la Norma	para esta	blecer la
estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec Distrito Jamiltepec,	Calendario	de Ingres	os base me	nsual, se	considera	el Calenda	rio de Ingr	esos del M	unicipio de	Santiago	Tetepec D	listrito Jar	niltepec,
Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.	el Ejercicio F	Fiscal 202	4.										
				•	2								

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RÉCIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Enero de 2024.- Dip. **Samuel Gurrión Matias**, Presidente.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Rosalinda López García**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 6 de Febrero de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.-Rúbrica.